



C I R C U L A R CSJBOYC20-15

Fecha: 22 de enero de 2020

Para: **SALAS CIVIL- CIVIL FAMILIA, LABORALES, Y ÚNICAS DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES, TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS, JUECES PROMISCUOS DEL CIRCUITO, DE FAMILIA, PROMISCUOS DE FAMILIA, CIVILES DE CIRCUITO Y LABORALES DEL CIRCUITO, ADMINISTRATIVOS, PROMISCUOS MUNICIPALES, CIVILES MUNICIPALES, MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES Y DE COMPETENCIA MÚLTIPLE, DE LOS DISTRITOS JUDICIALES DE TUNJA, SANTA ROSA DE VITERBO Y YOPAL Y COBRO COACTIVO**

De: *Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare*

Asunto: *"Proceso de Reorganización Empresarial"*

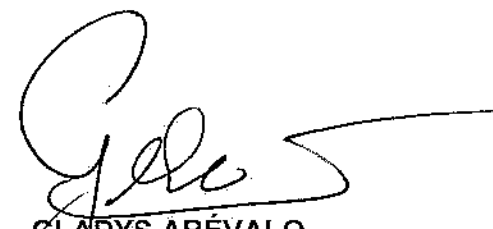
Señores Magistrados y Jueces

Para lo de su competencia, me permito dar a conocer la siguiente información:

Oficina que solicita difundir la información.	Dependencia de origen.	Asunto a difundir
Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.	Consejo Seccional de la Judicatura del Meta. Circular CSJMEC20-12 de 16 de enero de 2020, suscrita por Lorena Gómez Roa. Vicepresidente.	Circular CSJMEC20-12 de 16 de enero de 2020, comunica proceso de reorganización empresarial de LUIS ALFONSO BAQUERO ROJAS C.C. 11.408.796.

Favor consultar los anexos en el link de Información General / Circulares del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare.

Cordialmente,


GLADYS ARÉVALO
Presidente

GA/AVTM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Meta

CIRCULAR CSJMEC20-12

Fecha: 16 de enero de 2020
Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS.
De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA.
Asunto: "Alcance de circular sobre Reorganización Empresarial".

Respetados funcionarios:

En atención a la solicitud elevada por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio, se da alcance para los fines pertinentes:

1. Auto de noviembre 05 de 2019, Informando sobre proceso de reorganización formulada por el comerciante LUIS ALFONSO BAQUERO ROJAS, en el proceso 5000013153003201900291-00.

Anexo. Cuatro (4) folios para los fines pertinentes.

Cordialmente,


LORENA GOMEZ ROA
Vicepresidente

LGR/CPCR
Rad. EXTCSJM20-43



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
 VILLAVICENCIO (META)

Consejo Superior de la Judicatura
 Código: EXTCSJME20-43;
 Fecha: 16-ene-2020
 Hora: 10:05:30
 Destino: Consejo Secc. Judic. del Meta
 Responsable: GÓMEZ ROA, LORENA
 No. de Folios: 4
 Password: BB9D345B

500013103003

Diciembre 05 de 2019

Oficio No-1950

Señores

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META

Carrera 8 N° 12B - 82

Bogotá D.C.

REF. 500013153003 2019 00291 00 REORGANIZACION EMPRESARIAL promovida por LUIS ALFONSO BAQUERO ROJAS C.C. 11.408.796 y NIT. 11.408.796 - 7 contra ACREEDORES VARIOS.

Comunico a Usted, que este Juzgado mediante providencia calendarada el 05 de noviembre hogano resolvió ADMITIR la presente demanda de REORGANIZACION PASIVOS formulada por **LUIS ALFONSO BAQUERO ROJAS CC 17.347.623 y se identifica como comerciante con número de NIT. 11.408.796-7**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Adjunto copia autentica de este proveido con constancia de ejecutoria a fin que, por su conducto se INFORME a todas las autoridades judiciales de Distrito Judicial sobre la admisión de la presente demanda de REORGANIZACION EMPRESARIAL.

Cordialmente,

ANGIE B. JIMENEZ CORTES
 Secretaria

Peter Jimenez
L.G.N.
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META
 SECRETARIA
 14 ENE 2020
 Fecha: _____ Folio: 4



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO (META)

500013103003

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO – META**

PROCESO 500013153003 2019 00291 00

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villavicencio, dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019). En la fecha se deja constancia que se expiden copias auténticas del auto de fecha 5 de noviembre de 2019 por medio del cual se admitió la demanda de reorganización empresarial formulada por el comerciante **LUIS ALFONSO BAQUERO ROJAS** identificado con la cedula de ciudadanía número 17.347.623 y Nit. 11.408.796-7, la providencia se encuentra debidamente ejecutoria y hace parte del expediente con radicado número 50001315300320190029100.


ANGIE B. JIMENEZ CORTES
Secretaria (9)



92

Villavicencio, Meta, cinco (5) de noviembre del dos mil diecinueve (2019).

Expediente Nº 50001 3153 003 2019 00291 00

Cumplido lo ordenado en los autos anteriores y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por la Ley, el Juzgado

RESUELVE:

1.) ADMITIR la presente demanda de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL formulada por el comerciante LUIS ALFONSO BAQUERO ROJAS, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

2.) ORDENAR en consecuencia, la INSCRIPCIÓN de esta providencia judicial en el Registro Mercantil del domicilio de la demandante, en los términos previstos en el artículo 19, numeral 2º de la Ley 1116 de 2006. Librese el oficio correspondiente.

Por la demandante acredítese el diligenciamiento de esta comunicación.

3.) DESIGNAR como promotor, al comerciante LUIS ALFONSO BAQUERO ROJAS, esto de conformidad a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, haciéndose la salvedad que este Juzgado se reserva la facultad de relevancia ante el incumplimiento de sus funciones o por petición expresa de los acreedores.

4.) ORDENAR a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Juzgado, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre los bienes que integran su patrimonio, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a su cargo.

5.) EXIGIR a la accionante que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído, procedan a entregar a este Sede Judicial ACTUALIZACIÓN DEL INVENTARIO de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha en que se presentó la demanda y la del día anterior a la notificación por estado de este auto, soportado en un estado de situación financiera,

un estado de resultado integral y notas a dichos estudios, suscritos por la concordada y el revisor fiscal si lo hay, o en su defecto, por un contador público con tarjeta o licencia profesional vigente.

Se **PRECISA** que la actualización del inventario deberá contener la siguiente información:

5.1. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de los vehículos, si es del caso.

5.2. Indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía (prenda o hipoteca), clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañado de(los) avalúo(s) que soporta(n) el registro contable. De igual manera, indicará cuáles son los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursan en contra de la deudora y que afecten los bienes gravados o dados en garantía.

5.3. Informar las obligaciones garantizadas, señalando: monto de capital, intereses corrientes (si los pactó), intereses de mora, etc., plazos acordados para el pago de dichas acreencias y cuáles están vencidas.

6.) ORDENAR al comerciante designado como promotor que, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo. Dichos documentos deben ser radicados (de manera escrita y en medio magnético -CD-), en este Despacho Judicial, a fin que TODOS los acreedores de la concursada puedan tener conocimiento del mismo.

En el proyecto mencionado deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

208

De los documentos entregados por el promotor, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de diez (10) días para que de estimarlo pertinente formulen las objeciones a que haya lugar.

7.) DECRETAR el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad del demandante LUIS ALFONSO BAQUERO ROJAS, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

8.) FIJAR en la Secretaría de este Despacho, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del presente proceso de reorganización.

9.) ORDENAR al concursado fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso. Allegando fotografías que acrediten el cumplimiento de esta carga procesal.

10.) ORDENAR a la deudora **COMUNICAR** a todos los Jueces y autoridades jurisdiccionales, que tramiten procesos de ejecución y/o de jurisdicción coactiva del domicilio de la demandante y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, lo siguiente: **i)** El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta Oficina Judicial y **ii)** La obligación que tienen de remitir a este Despacho TODOS los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra la deudora, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

Así mismo, **OFICIESE** al **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META** y al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA ADMINISTRATIVA**, informándoles sobre la admisión de la presente acción concordataria y remitiéndoles copia auténtica de este proveído con constancia de ejecutoria, a fin que, por su conducto se **INFORME** a todas las autoridades judiciales de este Distrito Judicial sobre la admisión de la presente demanda de **REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL**. Se precisa que la presente comunicación deberá ser diligenciada por la parte actora.

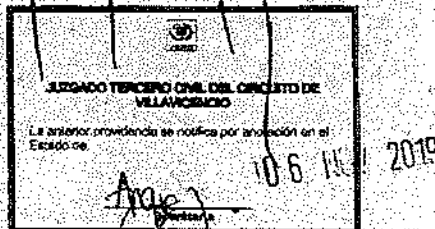
Por la parte demandante, acredítese dentro de los veinte (20) días siguientes a la firmeza de esta providencia, el cumplimiento de estas instrucciones, adjuntando los soportes respectivos.

11.) **ORDENAR** a la Secretaría de este Juzgado, que remita copia auténtica de esta providencia con constancia de ejecutoria, al Ministerio de Trabajo, a la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y a la Cámara de Comercio de Villavicencio.

12.) **PRECISAR** que contra la presente providencia no procede ningún recurso, al tenor de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1116 de 2006.

Notifíquese y Cúmplase,


YENNIS DEL CARMEN LAMERANO FINAMORE
Jueza



CIRCULAR CSJMEC20-12 " ALCANCE CIRCULAR SOBRE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL "

Notificaciones CSJ - Meta <notificacionescsjmeta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 20/01/2020 8:28 AM

Para: mariaeosorioc@hotmail.com <mariaeosorioc@hotmail.com>; Secretaría Consejo Seccional - Antioquia - Seccional Medellín <secadmant@cendoj.ramajudicial.gov.co>; psapsjatlantico@hotmail.com <psapsjatlantico@hotmail.com>; Consejo Seccional Judicatura - Bogota - Bogota D.C. <csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; consecbol@ramajudicial.gov.co <consecbol@ramajudicial.gov.co>; Gladys Arevalo <garevalo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Mesa Entrada Consejo Seccional - Boyaca - Tunja <entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>; mariaelopez13@hotmail.com <mariaelopez13@hotmail.com>; calidadsala@gmail.com <calidadsala@gmail.com>; Suplantación 1014 <sala.administrativa.caqueta@gmail.com>; Secretaría Consejo Seccional - Cauca - Popayan <secsacsppop@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Consejo Seccional - César - Valledupar <secadmcsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Manuel Jose Vives Noguera <mvivesn@cendoj.ramajudicial.gov.co>; mvivesnoguera@hotmail.com <mvivesnoguera@hotmail.com>; Pamela Ganem Buelvas <pganemib@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala Disciplinaria Consejo Seccional - Seccional Montería <ssdcsimon@cendoj.ramajudicial.gov.co>; consejoseccionaldelajudicaturamonteria@hotmail.com <consejoseccionaldelajudicaturamonteria@hotmail.com>; Isamary Marrugo Diaz <imarrugod@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Cundinamarca - Cundinamarca <csjsactmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Choco - Quibdó <csjsachoco@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Archivos adjuntos (5 MB)

CIRCULAR CSJMEC20-12 (20-01-2020).pdf

Adjunto se remite la comunicación relacionada con el tema del asunto. Por lo tanto cualquier respuesta debe ser enviada al correo institucional de la secretaria seccional del Meta : psameta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente

John Ouelmer Martínez Rojas

Asistente Administrativo Grado 8

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META

Teléfono: 6629503-6624254-6622899

AVISO DE ADVERTENCIA LEGAL: Con base en lo establecido en los artículos 95 de la Ley de 270 de 1996 y 24 de la Ley 527 de 1999, por medio de la cual se reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos para el Estado colombiano, entre otras disposiciones, se advierte que conforme a esta disposición legal, el tiempo exacto de la recepción de este mensaje de datos que contiene la presente comunicación de la información o notificación, corresponde al día y hora en que se está siendo enviado al correo electrónico institucional del servidor judicial o funcionario público. En tratándose de personas naturales o jurídicas usuarias, la comunicación de la presente información o notificación se da por recibida con el presente envío al correo electrónico que previamente fue suministrado a esta Sala. La presente comunicación electrónica tiene plena eficacia, validez jurídica y probatoria, a menos que exista un pacto o compromiso distinto al respecto.